



## Concejo Provincial de Puno

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 066-2020-CMPP.

Puno, 18 de setiembre de 2020.

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.**

Visto, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de setiembre de 2020, el Dictamen N° 07-2020-MPP/COPSDHPC; la Carta S/N emitida por la Presidenta de la FEMUCARINAP, Red de Mujeres Autoridades de la Región Puno "Manuela Ramos", mediante el cual alcanza la propuesta de ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual ejercido en contra de las personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, que se encuentran en espacios públicos y/o transiten por establecimientos comerciales y/o obras en edificación; el Informe Técnico N° 15-2019-MPP/DGHPC/SGFMNAAM, presentado por la Sub Gerente de Desarrollo de la Mujer, Niños, Adolescentes y Adulto Mayor, la Opinión Legal N° 05-2020/MPP/GAJ, el Informe N° 016-2020MPP/GDHPC/SGMNAAM, la Sub Gerente de Desarrollo de la Mujer, Niñas, Niños, Adolescentes y Adulto Mayor, subsana observaciones; la Opinión Legal N° 97-2020-MPP/GAJ; el Informe N° 58-2020MPP-SGDMNNAAM, actuados; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y en su artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la Ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie puede ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, las funciones específicas municipales que se derivan de sus competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades comprende "(...) 6. En materia de Servicios Sociales Locales 6.2 Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población; (...) 6.4 Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales";

Que, la Ley N° 30314 tiene por objetivo prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los







## Concejo Provincial de Puno

derechos de las mujeres; ley que se aplica en espacios públicos que comprenden toda superficie de uso público conformado por vías públicas y zonas de recreación pública;

Que, el Artículo 4<sup>o</sup> de la referida Ley, conceptúa el acoso sexual en espacios públicos, como la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan, su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos;

Que, el Artículo 7<sup>o</sup> de la norma acotada, establece que la obligación de los gobiernos regionales, provinciales y locales para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos, bajo los siguientes términos: "Los gobiernos provinciales y los gobiernos locales adoptan, mediante sus respectivas ordenanzas, las siguientes medidas contra el acoso sexual en espacios públicos: **A.** Establecen procedimientos administrativos para la denuncia y sanción del acoso sexual en espacios públicos mediante multas aplicables a personas naturales y a personas jurídicas que toleren dicho acoso respecto a sus dependientes en el lugar de trabajo. **B.** Incorporan medidas de prevención y atención de actos de acoso sexual en espacios públicos en sus planes operativos institucionales. **C.** Brindan capacitación a su personal, en especial a los miembros de sus servicios de seguridad";

Que, el Artículo 1<sup>o</sup> de la "Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como "Convención de Belem Do Pará", establece "(...) que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público o privado". Asimismo, el Artículo 7<sup>o</sup> precisa que los estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: **a.** Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; **b.** Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; y en el Artículo 8<sup>o</sup> inciso **d)** que "(...) convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores públicos y privados, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, cuidado y custodia de los menores afectados" respectivamente;

Que, en uso de sus atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N<sup>o</sup> 27972, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa de lectura y aprobación, ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS, EN ESPECIAL CONTRA MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE SE ENCUENTREN EN ESPACIOS PÚBLICOS Y/O TRANSITEN POR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O OBRAS DE EDIFICACIÓN.**

### Artículo Primero.- OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene por objeto prevenir, prohibir y establecer responsabilidades y sanciones administrativas a las personas naturales y jurídicas que prioricen y/o toleren comportamientos inapropiados y/o de índole sexual que se realicen en espacios públicos,







## Concejo Provincial de Puno



establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación ubicadas en el Distrito de Puno.

Tiene por finalidad salvaguardar la dignidad de las personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes, con énfasis en la protección de su derecho a la libertad, a la integridad y a libre tránsito; declarando de necesidad la implementación de medidas de prevención y sanción del acoso en espacios públicos.

### Artículo Segundo.- SUJETOS

Para efectos de la presente Ordenanza se considerará:

- a) **Acosador.-** Es toda persona que realiza un acto o actos de acoso sexual en espacios públicos.
- b) **Acosada/o.-** Es toda persona víctima de acoso sexual en espacios públicos.

### Artículo Tercero.- TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS AL ACOSO SEXUAL

El acoso sexual en espacios públicos puede manifestarse a través de las siguientes conductas.

- a) Realizar actos de naturaleza sexual, verbal o gestual en lugar público.
- b) Realizar comentarios o insinuaciones de carácter sexual en lugar público.
- c) Realizar gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos, en lugar público.
- d) Realizar tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos; y,
- e) Realizar exhibicionismo o mostrar los genitales en los medios de transporte o lugares públicos.
- f) No colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos inapropiados y/o de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras de edificación

La sanción administrativa por la comisión de las referidas infracciones, corresponde a una suma equivalente al 20% de la UIT en todos los casos.

### Artículo Cuarto. - DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1. **ACOSO SEXUAL.-** Acto o comportamiento inapropiado y/o de índole sexual que se manifiesta en contra de una o varias personas mediante: Frases, gestos, silbidos, sonidos de besos, tocamientos, masturbación pública, exhibicionismo, seguimiento (a pie, en auto u otras modalidades), con un manifiesto de carácter sexual.

Estas prácticas revelan relaciones de poder entre géneros pues son realizadas sobre todo por hombres y recaen fundamentalmente en mujeres. Las realizan hombres solos o en grupo. No se trata de un acto consentido, sino de la imposición de los deseos de un hombre sobre los de una mujer. Se realizan en la vía pública o en otros espacios de uso público.







## Concejo Provincial de Puno



2. **ESTABLECIMIENTO.-** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro;
3. **ESPACIO PÚBLICO.-** Toda superficie de uso público abierto, de libre acceso, que incluye las vías públicas y zonas de recreación pública;
4. **OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN.-** Es el proceso constructivo de un predio.
5. **VÍA PÚBLICA.-** Espacio de dominio público común, donde transitan personas o circulan vehículos.
6. **VICTIMA DE ACOSO.-** Persona afectada en su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo.



### Artículo Quinto. - COMPETENCIA Y ÓRGANOS RESPONSABLES

Son órganos competentes para la ejecución de la presente Ordenanza:

1. Sub Gerencia de Desarrollo de la Mujer, Niño, Adolescente y Adulto Mayor: Corresponde instruir las referidas infracciones administrativas, de acuerdo al proceso sancionador previsto en el TUO de la Ley 27444.
2. Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana: Corresponde emitir la resolución final en el proceso sancionador.
3. Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana: Corresponde realizar labores de prevención a los actos de acoso sexual en espacios públicos.



### Artículo Sexto.- PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Declarar prioridad de la Municipalidad Provincial de Puno, la prevención, prohibición y sanción de las personas frente al acoso sexual en espacios públicos en la Provincia de Puno, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.

### Artículo Séptimo.- CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS, EMPLEADOS DE CONFIANZA, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MIEMBROS DE SEGURIDAD CIUDADANA

La Municipalidad Provincial de Puno, a través de la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana y la Sub Gerencia de la Mujer, Niño, Adolescente y Adulto Mayor, realizará y garantizará capacitación(es) sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a sus empleados de confianza, personal administrativo, miembros del Seguridad Ciudadana y Trabajadores de Construcción Civil que dependan de la Municipalidad Provincial de Puno.

### Artículo Octavo.- RESPONSABLES DE LA CAPACITACIÓN

La Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, la Sub Gerencia de la Mujer, Niño, Adolescente y Adulto Mayor, la Sub Gerencia de Educación, Cultura y Deporte y la Sub Gerencia de Personal; realizarán y garantizarán capacitaciones sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos, transporte público de acuerdo a su ámbito de competencia, asimismo, la Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico, la Sub Gerencia de Actividades Económicas y la Gerencia de Desarrollo Urbano, brindarán información en los establecimientos comerciales, obras en edificación y otros.







## Concejo Provincial de Puno

### Artículo Noveno.- DE LAS CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN

La Municipalidad Provincial de Puno, a través de la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, la Sub Gerencia de la Mujer, Niño, Adolescente y Adulto Mayor, la Sub Gerencia de Educación, Cultura y Deportes y la Sub Gerencia de Personal, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas sanas y saludables en la comunidad, asimismo serán dirigidas a instituciones educativas de todos los niveles, instituciones sociales, conductores de establecimientos que desarrollen actividades comerciales y en obras en proceso de edificación, incluyéndose en dicha capacitación a los propietarios y trabajadores en general, debiendo coordinar para tal efecto con la Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico, la Sub Gerencia de Actividades Económicas, la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial y la Gerencia de Desarrollo Urbano, a fin de cumplir con el objetivo de que tomen pleno conocimiento del contenido y finalidad de la presente ordenanza.

### Artículo Décimo.- DE LA LABOR DEL PERSONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Los miembros de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Puno prestarán auxilio y protección a la víctima de acoso sexual en espacios públicos, en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberán:

- Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual callejero.
- Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública con énfasis en las mujeres, niñas y adolescentes.
- Orientar al ciudadano(a) cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.
- Asimismo, dispondrá el uso de mecanismos tecnológicos a través de la Central de Monitoreo, como grabación y video, con el fin de detectar conductas de dicha índole y derivarlas a las áreas competentes responsables del cumplimiento de la presente Ordenanza.

### Artículo Décimo Primero.- INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL

La presente Ordenanza institucionaliza el acto cívico denominado Semana de "NO AL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS DE PUNO", a celebrarse la primera semana del mes de abril de cada año, como La SEMANA DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS", teniendo como propósito visibilizar la problemática del acoso sexual en espacios públicos e incidir de manera directa en la prevención y disuasión frente a estos actos.

### Artículo Décimo Segundo.- INFRACCIONES Y MULTA

CODIGO	INFRACCIONES	MULTA % UIT
AS-01	Por realizar actos de naturaleza sexual, verbal, gestos en lugares públicos	20% UIT
AS-02	Por realizar comentarios o insinuaciones de carácter sexual en lugares públicos	20% UIT
AS-03	Por realizar gestos obscenos que resulten	20% UIT





## Concejo Provincial de Puno



	insoportables, hostiles humillantes u ofensivos, en lugares públicos.	
AS-04	Por realizar tocamientos indebidos, roces corporales, frotaciones contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.	20% UIT
AS-05	Por realizar exhibicionismo o mostrar los genitales en los medios de transporte o lugares públicos.	20% UIT
AS-06	No contar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos inapropiados y/o índole sexual en los establecimientos comerciales u obras de edificación pública.	20% UIT
AS-07	Por permitir, tolerar por parte del propietario o encargado del establecimiento o en aquellos lugares de afluencia pública el acoso sexual, respecto de sus dependientes en el lugar de trabajo.	20% UIT



### Artículo Décimo Tercero.- SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana y la Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico y sus unidades orgánicas, dispondrán la colocación de carteles en idioma español con una medición mínima de un (1) metro de alto x 1.50 metro de ancho, en los espacios públicos como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, u otros similares, con la siguiente leyenda:



#### **SE PROHÍBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS**

“SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS Y/O DE ÍNDOLE SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA, EN ESPECIAL CONTRA MUJERES, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, QUE SE ENCUENTRAN Y/O TRANSITEN POR ESTA VÍA”.

Constituye acoso sexual en espacios públicos: Emitir frases, gestos, silbidos o efectuar tocamientos, seguimientos, exhibiciones obscenas, masturbación pública u otros comportamientos de índole sexual dirigidos contra una o varias personas.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 066-2020-C/MPP.

**MULTA DEL 20 % DE UNA UIT**



### Artículo Décimo Cuarto.- OBLIGATORIEDAD DE LOS CONDUCTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, PROPIETARIOS, TRABAJADORES Y RESIDENTES DE OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

Los conductores de los establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como las/los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación se encuentran obligados/as a cautelar el respeto hacia las mujeres, adolescentes y niñas evitando el acoso sexual en espacios públicos debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema.





## Concejo Provincial de Puno

### Artículo Décimo Quinto.- SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES U OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

Las y los conductores de los establecimientos en los que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras de edificación deberán colocar de forma tal que garantice su visibilidad, carteles o anuncios en idioma español con una medida aproximada de 50 cm de alto x 70 cm de ancho, con la siguiente leyenda:

#### **SE PROHIBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS**

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS Y/O DE ÍNDOLE SEXUAL QUE AGRAVIE A CUALQUIER PERSONA, EN ESPECIAL EN CONTRA DE MUJERES, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, QUE SE ENCUENTREN EN ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, PUBLICO, PRIVADO U OBRA EN EDIFICACIÓN"

Constituye acoso sexual en espacios públicos: Emitir frases, gestos, silbidos o efectuar tocamientos, seguimiento, exhibiciones obscenas, masturbación pública, u otros comportamientos de índole sexual dirigidos contra una o varias personas.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 066- 2020-C/MPP

**MULTA DEL 20 % DE UNA UIT**

**Artículo Décimo Sexto.-** La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Publicaciones Judiciales de la región y en el portal web de la entidad [www.munipuno.gob.pe](http://www.munipuno.gob.pe).

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
*Abog. Marcial Mamani Cutipa*  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO  
*Abog. Martín Ticona Maquera*  
ALCALDE